



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210035100
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA Y ELSI BARRIOSNUEVO SALINA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que fue presentada transacción. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y conforme lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones y requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Y el inciso 3º del referido Art. 312, señala: *"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia."*

En torno a la figura analizada, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado: *"Para que haya transacción, en el sentido estrictamente jurídico del vocablo, requiérase, según los dictados de la jurisprudencia universal, que los contratantes terminen una controversia nacida, o eviten un litigio que está por nacer, mediante el abandono recíproco de una parte de sus pretensiones, o la promesa que una de ellas hace a la otra de alguna cosa para obtener un derecho claro y preciso."*

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el día 24 de junio de 2022, proveniente del correo coounionc@gmail.com, fue recibido escrito suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, la subgerente de Coounion KATRINA MARÍA GARCÍA SALÓN y los demandados ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA y ELSI BARRIOSNUEVO SALINA, autenticado por estos últimos ante la Notaría Segunda del Circulo de Barranquilla, quienes de común acuerdo acordaron la obligación en la suma de \$ 4.244.850, los cuales comprenden: capital, intereses agencias en derecho honorarios y costas, de los cuales, el señor Aldemar pagará la suma de \$ 2.541.910 y la señora Elsi pagará la suma de \$ 1.702.940.

Así mismo, establecieron que las anteriores sumas de dinero se cancelarán por medio de los títulos judiciales, los cuales, revisados el Portal Web Transaccional de depósitos Judiciales, ya se encuentran consignados a órdenes de este Despacho Judicial.

Pues bien, dada la voluntad de las partes, este Despacho accederá a lo solicitado por ser procedente y, en consecuencia, se aprobará la terminación del proceso sub examine por transacción por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 4.244.850), de los cuales, el señor Aldemar pagará la suma de \$ 2.541.910 y la señora Elsi pagará la suma de \$ 1.702.940.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210035100
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA Y ELSI BARRIOSNUEVO SALINA.

Habida cuenta que la suma objeto de transacción ya está consignada en la cuenta judicial de este Despacho, previa inscripción de la parte interesada, se ordenará la entrega de la misma a favor de la parte demandante y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente, la devolución de dineros consignados con posterioridad a favor de los demandados y la renuncia al término de ejecutoria y el archivo del proceso.

En cuanto al desglose del título valor, teniendo en cuenta que la demanda fue recibida de manera digital y/o virtual, con el fin de recibir en ORIGINAL el título valor pagaré No. 8888400 por valor de \$ 5.342.600 con fecha de creación 23/01/2020 y fecha de vencimiento 26/07/2021, objeto de la presente obligación, con el fin de hacerle el desglose físicamente a la parte demandada, para lo cual se agendará cita para la atención presencial, bajo los siguientes parámetros:

Nombre del citado	RICHARD SOSA PEDRAZA, en su condición de apoderado de la parte demandante.
Número de identificación del citado	CC 72269581
Radicación del proceso	08433408900120210035100
Asunto por el cual se programa la cita	Devolución del original del título valor pagaré No. 8888400 por valor de \$ 5.342.600 con fecha de creación 23/01/2020 y fecha de vencimiento 26/07/2021
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Jueves, 11 de agosto de 2022 a las 9:00 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo

Se le ordena al citado RICHARD SOSA PEDRAZA que al momento de asistir a la cita y durante su permanencia en la sede física del Juzgado, debe mostrar la confirmación de la cita bien sea con documento impreso o a través del teléfono o cualquier equipo electrónico que permita visualizar la información, portar su documento de identificación y dar estricto cumplimiento a la CIRCULAR DEAJC20-35 fechada 5 de mayo de 2020 mediante la cual se fijó el protocolo de acceso a sedes así como que deberá acatarse las disposiciones de los protocolos de seguridad, so pena de solicitarse el retiro inmediato de la sedes, por razones sanitarias y de salud pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar anormalmente la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN conforme al Art. 312 del C.G.P.
2. Aprobar la transacción suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, la subgerente de Coounion KATRINA MARÍA GARCÍA SALÓN y los demandados ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA y ELSI BARRIOSNUEVO SALINA, autenticado por estos últimos ante la Notaría Segunda del Circulo de Barranquilla, quienes de común acuerdo acordaron la obligación en la suma de \$ 4.244.850, los cuales comprenden: capital, intereses



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210035100
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA Y ELSI BARRIOSNUEVO SALINA.

agencias en derecho honorarios y costas, de los cuales, el señor Aldemar pagará la suma de \$ 2.541.910 y la señora Elsi pagará la suma de \$ 1.702.940.

3. Exhortar a la parte interesada, para que el martes próximo, proceda a inscribirse para el pago de títulos por valor total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 4.244.850), de los cuales, el señor Aldemar pagará la suma de \$ 2.541.910 y la señora Elsi pagará la suma de \$ 1.702.940.
4. Levantar las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente.
5. Devolver los dineros que sean consignados con posterioridad a favor de los demandados, en caso de que no llegue embargo de remanente.
6. Agendar cita presencial con el fin de recibir en ORIGINAL el título valor pagaré No. 8888400 por valor de \$ 5.342.600 con fecha de creación 23/01/2020 y fecha de vencimiento 26/07/2021, objeto de la presente obligación, con el fin de hacerle el desglose físicamente a la parte demandada, para lo cual se agendará cita para la atención presencial, bajo los siguientes parámetros:

Nombre del citado	RICHARD SOSA PEDRAZA, en su condición de apoderado de la parte demandante.
Número de identificación del citado	CC 72269581
Radicación del proceso	08433408900120210035100
Asunto por el cual se programa la cita	Devolución del original del título valor pagaré No. 8888400 por valor de \$ 5.342.600 con fecha de creación 23/01/2020 y fecha de vencimiento 26/07/2021
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Jueves, 11 de agosto de 2022 a las 9:00 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo

7. Admitir la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído.
8. Archivar el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 627-2022

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico)
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 46 de fecha 22 de julio de 2022

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210035100
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA Y ELSI BARRIOSNUEVO SALINA.

Malambo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1623AB

Señor pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA
notijudiciales@barranquilla.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00351-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION NIT. 900364951-6
DEMANDADOS: ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA C.C. 72184759
ELSI BARRIOSNUEVO SALINA C.C. 32767820

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 21 de julio de 2022, declaró la terminación del proceso de la referencia por transacción y a su vez, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 20 % de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben los demandados ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA y ELSI BARRIOSNUEVO SALINA, en calidad de empleados de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, medidas que les fue comunicadas mediante Oficios No. 02601-OCC y 02602-OCC fechados 3 de diciembre de 2021. Por lo anterior sírvase dejar sin efecto los premencionados oficios de embargo, cancelar y/o levantar las referidas medidas cautelares, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO